



Radicado No. 23-001-31-05-003-2023-00193-00

Monteria, VEINTISEIS (26) de septiembre del 2023.

Nota Secretarial: Al despacho el presente asunto viene procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, por impedimento de la titular para conocer conforme a la ley.

Se deja constancia de la suspensión de términos en el territorio nacional y su prorroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura.

PROVEA.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO.**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00193-00
Demandante	ANTONIO JOSÉ MERCADO VERGARA
Demandado	PORVENIR - COLPENSIONES

Montería, Veintiseis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Viene procedente el presente asunto del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta localidad, cuya titular se declaró impedida con base a los numerales No. 1º y 9º del artículo 141 del C. G. P., que prevé:

"1º. Tener el juez, ...interés directo o indirecto en el proceso."

"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

Se fundamenta en la citada causal de impedimento -amistad íntima- con la providencia de la Corte Constitucional A592-21 y también cita la teoría de la *apariencia de imparcialidad* acogida por la jurisprudencia de las Altas Cortes en proveído de fecha primero (01) de agosto del año 2019.



Encuentra este censor judicial debidamente sustentado la declaratoria de impedimento en este asunto, siendo que viene sentado a nivel jurisprudencia, que la cuestión de amistad es el sentir del dispensador de justicia, propio del fuero interno de la persona, manifestada, que de una u otra manera perturba el correcto desempeño objetivo de la administración de justicia, capaz de afectar su imparcialidad y buen juicio en tal manera que puede con ello trasgredir derechos sustantivos y procesales de los partes puestos a su consideración por ministerio de ley, por lo que se aceptará y se avocará el mismo, para en la oportunidad de ley darle el trámite de rigor.

Por lo que el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, para conocer del presente asunto; acorde lo indicado en el ítem motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento de este asunto; de conformidad en lo anotado en el capítulo considerativo del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes que conforman el Proceso Ordinario Laboral demandante: **ANTONIO JOSÉ MERCADO VERGARA**, demandados: **PORVENIR Y COLPENSIONES**, lo aquí decidido. Y comuníquese al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Monteria.

CUARTO: POR SECRETARIA, se ordena el ingreso al Sistema Siglo XXI TYBA Web.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente asunto, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31695e03c5a81beb5563015a565f309f9f0724ba17e262e84c92c08da6f3dc**

Documento generado en 26/09/2023 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>